



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 116 de 2021  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2 p.m.**, del día de hoy **nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **SANIDAD VEGETAL CRUZ VERDE S.A.S.** contra **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA** – Radicación 73001-33-33-009-2020-00054-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Apoderada parte Demandante	Dr. Carlos Javier Alzate Trujillo
Cedula de Ciudadanía No.	79.521.725
Tarjeta Profesional No.	80.884
Correo Electrónico	<a href="mailto:abogado406@gmail.com">abogado406@gmail.com</a>

<b>Parte Demandada – CORTOLIMA</b>	<b>Datos</b>
Apoderado	Dr. Jorge Enrique Osorio Cifuentes
Cedula de Ciudadanía No.	14.243.360
Tarjeta Profesional No.	55.963
Correo Electrónico	<a href="mailto:jenriqueosoriocifuentes@hotmail.com">jenriqueosoriocifuentes@hotmail.com</a>

<b>Ministerio Público</b>	<b>Datos</b>
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a interrogar a las partes frente a los hechos de la demanda, y la contestación a esta, para lo que se les concede el uso de la palabra a los presentes.



Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a la demanda, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que la entidad CORTOLIMA mediante resolución No. 2460 del 12 de julio de 2019, realizó la tasación de la tarifa de valores de seguimiento ambiental (Fol. 19 a 21 Cuaderno físico).

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, los que se relacionan con la liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental, con presunto desconocimiento de los elementos facticos y jurídicos en que debida fundarse tal señalamiento de tarifa; en tanto que se aduce, no se tomaron en cuenta los documentos aportados por la activa, relacionados con los costos y operaciones anuales de la pista LA OPIA; además de la inconsistencia enrostrada frente al periodo tomado al momento de tasación de la aludida tarifa.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico, que se abordará en el sub judice, tiene que ver con la **verificación de la legalidad de los actos administrativos cuestionados por la activa; para en consecuencia corroborar si procede, como medida de restablecimiento del derecho ordenar a la demandada la liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental conforme lo precave la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomando en cuenta los costos de inversión y operación, presentados por la parte demandante**; tal y como se reclama en la demanda. Decisión notificada en estrados.

## **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

**DESPACHO:** Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

**Auto No. 760:** Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### **➤ Pruebas de la parte demandante**

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.



➤ **Pruebas de la parte demandada:**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda.
2. **Testimoniales:** Por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción de los testimonios de los señores: CHERYL PEREZ MARTINEZ y EDWIN ALBERTO VIEDA AGUIRRE quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, correspondiéndole a parte interesada asegurar tal comparecencia bajo el apremio de lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Decisión que queda notificada en estrados.

De acuerdo con lo anterior, desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá al apoderado de la parte interesada, asegurar, como es su deber, la comparecencia de los citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia.

Decisión notificada en estrados.

## **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, **se fija el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos de la tarde (2 p.m.)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 2.10 p.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**CARLOS JAVIER ALZATE TRUJILLO**  
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**  
Apoderado CORTOLIMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 116 DE 2021**

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**009**  
**Juzgado Administrativo**  
**Tolima - Ibagué**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e84fe4765d0191e25f8c8021e731c3800fa95b25d5c0f840dfc0f3f2d60aeaf8**

Documento generado en 09/09/2021 02:39:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**